

**Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.**

BOE nº 187 de 8 de julio de 2020

**MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA**

**Moratoria temporal en el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos dedicados al transporte público discrecional de viajeros en autobús y al transporte público de mercancías. (arts. 18 y ss)**

1. En aquellos casos en que experimenten **dificultades financieras como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19** se establece una **moratoria sobre el pago del principal de las cuotas de los contratos de préstamos, leasing y renting de vehículos** que estuvieran **vigentes a 9 de julio de 2020**, de más de 3,5 toneladas de masa máxima autorizada dedicados a

- Transporte público discrecional de viajeros en autobús
- Transporte público de mercancías, incluyendo el transporte de carbón de centrales térmicas

**Beneficiari@s:** personas jurídicas y los autónomos, cuya actividad empresarial incluya la realización de transporte público de viajeros o de mercancías

**Definición de dificultades financieras.** Se considera que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria a estos efectos, cuando el autónomo o persona jurídica haya sufrido en el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 una **reducción de ingresos o facturación de al menos un 40%** respecto al promedio mensual de los mismos meses del año 2019.

No se considerará que existen dificultades financieras a consecuencia de la emergencia sanitaria cuando:

- a) El préstamo, leasing o renting cuya moratoria se solicita habiendo sido objeto de impago total o parcial de alguna de sus cuotas desde antes del 1 de enero de 2020, a 9 de julio de 2020 se encuentre en mora.
- b) Se hubiera declarado el concurso del deudor con anterioridad a la entrada del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación:** mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de:

- la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas;

- del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.
- Trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad por cualquier medio de prueba admitido en derecho. En este caso, la solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

**Duración de la moratoria:** hasta un máximo de 6 meses desde el 9 de julio de 2020.

**Solicitud:** Podrá presentarse desde el 9 de julio de 2020.

### **Concesión y efectos de la moratoria.**

Una vez que el autónomo o persona jurídica dé cumplimiento a lo previsto y acredite la existencia de dificultades financieras mediante la aportación de la documentación requerida, el acreedor o arrendatario procederá a la aplicación de la moratoria, formalizando la novación de conformidad con las reglas generales.

No obstante, la inscripción de la ampliación del plazo inicial tendrá plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos, aunque no cuente con el consentimiento de estos.

Los efectos de la moratoria se extenderán a los **avalistas**, sin necesidad de que la consientan o puedan oponerse a ella, manteniéndose inalterada su posición jurídica.

La moratoria conllevará la **suspensión de los pagos** del principal de las cuotas del contrato durante el plazo solicitado por el deudor o arrendatario y desde la fecha de la solicitud y entrega de la documentación prevista, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato inicial, pudiendo optar el beneficiario de la moratoria por que el importe de lo aplazado se abone mediante:

- a) La ampliación del plazo de vencimiento en un número de cuotas equivalente a la duración de la moratoria, o
- b) La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable.

El principal cuyo pago se aplaza durante la aplicación de la moratoria devengará los **intereses** ordinarios establecidos en el contrato inicial.

Cuando el contrato ya haya sido objeto de alguna moratoria, legal o convencional, con una duración un plazo inferior a 6 meses, el deudor o arrendatario podrá beneficiarse de la moratoria prevista en este capítulo durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de 6 meses.

Las personas jurídicas beneficiarias no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital en forma alguna hasta que haya finalizado la moratoria.

## OTRAS REFORMAS

### Visado de las autorizaciones de transporte por carretera (Artículo 26)

Fecha visado		Plazo	Vigencia
2020	No visadas a 9/07/2020	2021	
	Ya visadas		2023
2021		2022	

### Rehabilitación extraordinaria de autorizaciones. (Artículo 28)

Las autorizaciones de transporte público invalidadas por no haber sido acreditados los requisitos exigidos para su visado durante el año 2020, podrán ser rehabilitadas por el órgano competente para su expedición, si así se solicita, dentro del período de 2 años contados a partir de la notificación de pérdida de validez, siempre que resulte acreditado el cumplimiento de todas las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

### Prórroga de la validez del certificado de inspección técnica periódica de los vehículos (Artículo 29)

1. El plazo de validez de los certificados de inspección técnica periódica de los vehículos cuya fecha de próxima inspección estuviera comprendida **entre el 21 de junio y el 31 de agosto** de 2020 y no se hubiera realizado la correspondiente ITV periódica a 9 de julio de 2020 se **prorrogará 3 meses**, a contar desde la fecha de vencimiento del certificado.

### PRÓRROGA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ESTABLECIDAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA. (Disposiciones adicionales)

#### Hasta 29 de septiembre de 2020

- **Moratoria hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual o de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales.** Ampliación del plazo de solicitud hasta el 29 de septiembre de 2020.
- Suspensión créditos sin garantía hipotecaria

### Hasta 30 de septiembre de 2020

- **Bono social:** Se **prorroga de forma automática hasta el 30 de septiembre de 2020** la vigencia del bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha el plazo previsto de 2 años»
- **Contratos de arrendamiento de vivienda habitual** en los finalice el periodo de prórroga obligatoria establecido durante el Estado de Alarma
- Aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la **renta de vivienda habitual** si arrendatario es empresa pública o gran tenedor.
- No podrá suspenderse el **suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo**, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, **gas natural y agua**.